

Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de abril de 2010-dos mil diez.-

Se da cuenta del escrito y anexos, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 29-veintinueve de abril del año en curso, mismo que fue presentado por el C. **FERNANDO ESPINOSA CASTILLO**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado; al efecto, se le tiene al compareciente por comunicando a esta Comisión que la C. **EVA BEDA GONZÁLEZ GARCÍA**, acudió ante dicho organismo vía correo electrónico, para inconformarse de la falta de respuesta del sujeto obligado, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la materia que establece lo siguiente: “...**Artículo 124.-** *El procedimiento de inconformidad podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o ante el sujeto obligado que haya conocido del asunto, en este último caso se deberá notificar de manera inmediata y por cualquier medio a la Comisión sobre la interposición del procedimiento y remitir el documento dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido...*”; ahora bien, del análisis exhaustivo realizado al escrito de inconformidad planteado, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por la peticionaria en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

El artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Teniendo a la vista los escritos de solicitud de información en estudio, se advierte que los mismos fueron presentados ante la autoridad precitada los días 23-veintitrés y 24-veinticuatro de marzo de 2010-dos mil diez; por lo tanto, el sujeto obligado tenía como fechas límite para responder las mismas hasta los días 12-doce y 13-trece de abril del año en curso

respectivamente, en los términos que establece el artículo 116 de la ley de la materia, descontándose los días 27-veintisiete y 28-veintiocho de marzo de 2010-dos mil diez y 03-tres, 04-cuatro, 10-diez y 11-once de abril del año en curso, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; y los días 29-veintinueve, 30-treinta y 31-treinta y uno, de marzo, así como el 01-uno y 02-dos de abril, todos del presente año, por haber sido el periodo vacacional para el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, según se desprende de la dirección de internet <http://www.pjenl.gob.mx/tsj/calendario.htm>, misma que constituye un hecho notorio para esta Comisión, a la luz de lo que dispone el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 138.

A su vez, la particular tenía 10-diez días hábiles para promover su inconformidad a partir de los días 13-trece y 14-catorce de abril del año en curso, respectivamente, es decir, hasta los días 26-veintiséis y 27-veintisiete de abril de 2010-dos mil diez, descontándose los días 17-dieciséis, 18-dieciocho, 24-veinticuatro y 25-veinticinco de abril del año en curso, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante el propio sujeto obligado hasta el día 29-veintinueve de abril del año en curso, es evidente que transcurrieron 03-tres y 02-dos días hábiles, respectivamente, posteriores a las fechas límites que tenía para interponer dichos procedimientos, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción, supuesto que además se robustece a la luz de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 121.- Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

Lo anterior es así, toda vez que según el dicho de la promovente, el sujeto obligado no respondió dentro del término que señala el artículo 116 de la Ley sustantiva, las solicitudes que le fueron planteadas por la compareciente.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad a partir del momento en que hubiere transcurrido el término de 10-diez días para dar contestación a la solicitud de mérito, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos de la **C. EVA BEDA GONZÁLEZ GARCÍA**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsable, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **PNF/030/2010**.

Finalmente, comuníquese el presente proveído a la particular en el domicilio que para tales efectos señaló en su promoción inicial.

Notifíquese personalmente a la particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Sergio Antonio Moncayo González; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.- jpa